

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-008-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, SOBRE VIABILIDAD Y PERTINENCIA DEL BORRADOR DE DECRETO LEGISLATIVO 153-2022, la cual fue solicitada por LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de enero de 2023, la Secretaria de Estado por Ley en el Despacho de la Presidencia, solicita a esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), un Dictamen Técnico y Jurídico sobre viabilidad y pertinencia del borrador de Decreto Legislativo 153-2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento establecen que los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública

PRIMERO: Se emite pronunciamiento **FAVORABLE**, para el borrador de Decreto Legislativo 153-2022, en virtud de que lo ahí contenido, no violenta disposiciones relativas a la Ley de Contratación del Estado ni su Reglamento.

SEGUNDO: Tal como se indica en el artículo 3 del borrador del Decreto, una vez transferidos los fondos a los órganos suscriptores del convenio que se mencionan en los artículos 1 y 2 del Borrador del Decreto 153-2022, y siendo que son fondos públicos, se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y demás aplicables, en todo lo relacionado a las contrataciones y adquisición de obras, bienes o servicios.

TERCERO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.


ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abg. Maria Auxiliadora Peña
Directora Legal